

Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial

Factors relevant to rise the corruption in the Judiciary

*Félix C. Vargas Machuca*¹

Recibido: 10 de agosto de 2015
Aceptado: 28 de agosto de 2015

Resumen

El tema de investigación es la corrupción en el Poder Judicial, por lo que fue necesario conocer las causas relevantes que originan este grave problema social, para posibilitar ir al cambio y mejorar la calidad del sistema de administración de justicia en el país.

En la estructura de la hipótesis, se desarrollaron como categorías jurídicas, considerando la generalizada carencia de valores del pueblo peruano, predominio de la cultura del dinero, un sistema legal endeble con el marco normativo inapropiado, falta de control estatal, permisividad, y mal ejemplo que dan las autoridades judiciales.

La ruta metodológica de la exploración socio-jurídica fue eminentemente descriptiva y bibliográfica, interpolada con casos penales de la realidad judicial, que para mayor verosimilitud se levantó una encuesta en trabajo de campo.

Se propone el endurecimiento y efectividad de las penas privativas de libertad.

Palabras clave: La carencia de valores, cultura del dinero, conciencia anticorruptiva, marco normativo inapropiado, penas duras y efectivas, mal ejemplo de las autoridades judiciales e imprescriptibilidad.

Abstract

The research topic is corruption in the judiciary, so it was necessary to know the relevant causes of this serious social problem, to enable going to change and improve the quality of the system of administration of justice in the country.

In the structure of the hypothesis, developed as legal categories, considering the general lack of values of the Peruvian people, dominated by the culture of money, a weak legal system with inappropriate regulatory framework, lack of state control, permissiveness, and bad example given the judicial authorities.

The methodological path of socio-legal examination, was essentially descriptive and bibliographic interpolated Criminal Cases of the judiciary actually greater likelihood that a survey rose in fieldwork.

Hardening and effectiveness of imprisonment is proposed.

Keywords: Lack of values, culture of money, anticorruptive consciousness, inappropriate regulatory framework, hard and effective penalties, bad example of judicial authorities and applicability.

¹ Doctor en Derecho y Educación. Profesor de posgrado y pregrado.

En la época republicana, la corrupción se ha desarrollado en gobiernos democráticos, militares y autocráticos, comprendiendo a las diversas clases sociales y con singular énfasis en instituciones gubernamentales, como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Congreso de la República, sedes de Gobierno Regional, municipalidades, Banco de la Nación y otros.

Manuel Gonzales Prada, escritor peruano, en su obra *“Propaganda y ataque”*, consideró al país en descomposición moral, política, social y en crisis económica. Señalaba que *“El Perú es un organismo enfermo, donde se aplica el dedo brota la pus”*. Con ello, puso de relieve el desorden existente en la sociedad peruana carente de valores, según lo sostiene Karen Sanders (1,997).

De 1,990 al 2,000, Alberto Fujimori Fujimori, asociado con Vladimiro Montesinos Torres, para beneficiarse ilícitamente, crearon una red mafiosa que dominaba todo el sector público en general, así como entidades del sector privado, como fue el caso de la mayoría de los medios de comunicación social, conforme lo determinó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (Informe final, 2003).

En aquella época, el Poder Judicial fue un sistema corrupto e ineficiente, pues *se liberaba a culpables y se condenaba a inocentes*. Cada contienda de competencia se fallaba a favor del fuero militar y con ello se impulsó la impunidad.

La comisión denominada Iniciativa Nacional Anticorrupción (INA – 2001) estableció las políticas de moralización, eticidad y anticorrupción, precisando que la magnitud de la corrupción en el Poder Judicial era permanente o negra, en el orden del 30%. Mientras que la corrupción gris o corrupción eventual llegaba al 50%. De lo que resulta que solo el 20% de los magistrados peruanos estaba libre de corrupción.

La Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS – 2004) determinó la inhabilitación de los magistrados destituidos por corrupción. Asimismo se indicó que era necesario el fortalecimiento del sistema judicial anticorrupción, así como la ejecución de un plan integral sobre prevención, sanción y mejora de los órganos de control disciplinarios.

En el año 2,011, por Ley N° 29807 se creó el Consejo Nacional de Política Criminal, con el objetivo de planificar, articular y supervisar la política criminal del Estado.

Posteriormente, con fecha 3 de enero del 2013, por imperio de Ley 29976 se creó la comisión de alto nivel para promover políticas a corto, mediano y largo plazo, dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país.

Los hechos revelan la inoperancia en la aplicación de las citadas leyes, pues los índices de corruptela generalizada continúan sistemáticamente indetectables, en las diferentes esferas gubernamentales, con permisión e implicancia de las autoridades del más alto nivel del Estado y la injerencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, entidades encargadas de la administración de justicia en el país.

La encuesta a nivel nacional realizada por IPSOS – Perú, sobre percepciones de la corrupción, da cuenta que el 78% de peruanos tolera la corrupción.²

Según PROÉTICA (Transparencia Internacional), el Poder Judicial ha sido considerado como la entidad *más corrupta del país, alcanzando un porcentual del 88%, conjuntamente* con la PNP. Luego sigue el Congreso de la República, partidos políticos, municipalidades y otros.

Esta información aparece en la VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú, año 2012. Encuesta elaborada por IPSOS Apoyo³.

En mayo del 2014, el 83% de la ciudadanía desaprueba la labor que desarrolla el Poder Judicial.⁴

El Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a 24 magistrados, entre enero y octubre 2014, por incurrir en inconductas funcionales muy graves, en el ejercicio de sus funciones.

*“entre los destituidos se encuentra un juez, que ejerció el cargo, sin comunicar que tenía dos sentencias por la comisión de delitos dolosos. Otro, porque fue objeto de una sentencia condenatoria por el delito de prevaricato y otro, por presentar certificados fraudulentos en una convocatoria del Consejo Nacional de la Magistratura”*⁵

*“Un tercer pedido más de destitución, se formuló ante el Consejo Nacional de la Magistratura, contra Martha Elizabeth León Castillo, jueza provisional del Juzgado Mixto de Sánchez Carrión – Huamachuco – La Libertad, por haber dispuesto la irregular incorporación y ascenso de un efectivo de la Policía Nacional del Perú, mediante una medida cautelar”*⁶

² <http://peru21.pe/actualidad/encuesta-78-peruanos-si-corrupcion-2145643>.

³ <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/pro%3%A9TICA-VII>.

⁴ Diario La República. edición del 25 de mayo del 2014.

⁵ <http://www.cnm.gob.pe>

⁶ <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/poderjudicial>

El jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de La Libertad (ODECMA) informó a la prensa libertefña que *10 jueces son investigados por presuntos actos de corrupción. Acusados de reponer a policías y cobrar coimas*.⁷

En esta dependencia se reportó que durante el 2013 han habido 519 quejas. En el 2012, 700 aproximadamente. Entre las sanciones disciplinarias se han hecho 5 propuestas de destitución, 30 suspensiones, 40 multas y unas 1200 amonestaciones. Los 5 casos son por cobro de dinero (coima) a litigantes y por exceso de retardo del proceso.⁸

En el diario *El Peruano* del 17 de mayo de 2015, se informa que *“destituyeron a magistrado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, mediante la Investigación N° 598-2012-La Libertad. Se trata del Juez de Paz de primera nominación de Guadalupe, Jorge Luis Rodas Medina, por Resolución N° 36 de la jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al aceptar de los usuarios: donaciones, obsequios y agasajos a su favor y a favor de su cónyuge y solicitar primero la suma de mil nuevos soles y luego ochocientos nuevos soles”*.⁹

ANTECEDENTES

En la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca existe la tesis de Pedro Cerdán Urbina (2011) para obtener el grado académico de maestro en Ciencias, mención Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Esta tesis determinó como principales factores que promueven la corrupción en el Poder Judicial al factor económico, la falta de ética y el factor estructural del Poder Judicial.

Ampliando la investigación, creemos que en la etiología de la corrupción, también debe considerarse el abuso de poder, la cultura del dinero, el sistema legal débil, el marco normativo inapropiado, la falta de control, y el mal ejemplo de las autoridades judiciales.

En la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela existe la tesis de Freddy Orlando (2009) titulada *Contribución al estudio de la legislación venezolana dirigida a sancionar los hechos de corrupción*. Que sostiene que la corrupción, se origina por la **crisis de valores** de la persona, por lo que conviene reformar todos los niveles, inculcando virtudes como la honradez, probidad,

honestidad, decencia, moderación y respeto a los bienes ajenos.

En las conclusiones de su investigación, el autor asegura que la educación en valores es el remedio para corregir los actos de corrupción.

BASES TEÓRICAS

Al decir de Durkheim (1978), no existe sociedad sin delinquentes, siendo normal que en una ciudad haya criminalidad. En esa lógica, el fenómeno social de la corrupción es globalizado y ocurre en todos los países del mundo, por lo que existen instituciones jurídicas internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra la corrupción, que tienen como objetivo unificar criterios para aminorar los índices de corrupción elevados.

Uno de los factores claves para disminuir la incidencia de la corruptela generalizada radica en la **educación con valores**, pero, no es todo, pues la problemática se presenta compleja y global y requiere de un tratamiento integral. En efecto, las virtudes deben inculcarse desde la infancia en la unidad familiar y durante las etapas que comprende el ciclo vital del hombre y la mujer. Los valores deben observarse cotidianamente en todos los sectores, dependencias y otras oficinas del aparato estatal y en la actividad privada. Por eso conviene hacer programas nacionales educativos, permanentes y sostenidos, de fomento a las virtudes desde el hogar, en las iglesias y otros.

La situación anómica de incumplimiento de las obligaciones y las infracciones del deber, impulsa a la sociedad peruana ir al cambio, con acuerdos nacionales multipartidarios, que comprendan a todos los sectores del Estado, la dación de políticas serias con el apoyo de la sociedad civil organizada. En primer lugar, es buen propósito mejorar la educación en familia, con valores tales como moral, transparencia y respeto al patrimonio ajeno. Asimismo, promover el rescate y fortalecimiento de la familia, como núcleo mínimo social, con programas masivos en los colegios de todos los niveles: primarios, secundarios, institutos técnicos y universidades. También en organizaciones comunales, con miras a formar núcleos de ancha base social-vecinal, incluyendo colegios profesionales, universidades públicas y privadas, grupos religiosos, representantes de las clases sociales, ONG's y juntas vecinales; para crear conciencia anticorruptiva.

El **abuso de poder** conduce al delito y consiste

⁷ Diario La Industria. edición del 26 de enero del 2014. 1ra página.

⁸ <http://archivo.larepublica.pe/03-01-2014-de-la-libertad-propuesta-la-destitucion>.

⁹ <http://www.elperuano.com.pe/normaselperuano/2015>.

en la extralimitación de funciones. Es un factor relevante en la comisión de irregularidades que realizan algunos miembros de la judicatura y del Ministerio Público, quienes aprovechan las circunstancias que le posibiliten una ganancia pecuniaria, prohibida por ley.

En este caso, la magistratura, cargo o empleo es utilizado como medio, siendo el fin la convivencia con la corrupción, en agresión a los bienes jurídicos tutelados, de interés público predominante.

La **cultura del dinero** genera un conflicto de intereses, en el deseo obsesivo de lucro personal, la adquisición de inmuebles costosos, vehículos modernos, joyas y otros, por parte de algunos jueces y fiscales de todas las instancias, secretarios y empleados vinculados a la corrupción. No obstante que el percibo mensual de los jueces y fiscales es bastante aceptable, hay quienes se ven implicados en actos de corruptela, como es el caso de recibir dinero, en el propio despacho judicial, tal como sucedió en Cajamarca, con el Juez Civil de primera instancia, a quien lo sorprendieron infraganti recibiendo \$ 4,000 dólares, los funcionarios del Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) de Lima, con fecha 17 de julio del 2014 (Diario *El Comercio* del 18 de julio 2014). Acción perennizada en vídeo-internet.¹⁰

O recibir becas para estudios en el extranjero, a cambio de torcer sus resoluciones judiciales.

Sistema legal débil y marco normativo inapropiado. En la problemática de la corrupción, la solución no está en crear más leyes, pues en el país existen más de 30 mil de ellas. Ni comisiones burocráticas como la establecida por la Ley 29976, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción o el Consejo Nacional Anticorrupción, creado por Decreto Supremo N° 120-2001-PCM del 17 de noviembre del 2001.

De no existir una política para implementar un sistema judicial serio, con normatividad dura, con cambios de mentalidad de los jueces, secretarios, abogados y de todos los ciudadanos y ciudadanas peruanos, continuará avanzando el fenómeno de la corrupción.

En el sistema penal peruano, los corruptos siempre han tenido y mantienen abierta una ventana, denominada prescripción, para evadir la acción de la justicia. La prescripción o caducidad es el tiempo límite que tiene el Estado para ejercer el poder punitivo, es decir aplicar su "ius puniendi".

Toda persona incluyendo el imputado, procesado o condenado por cualesquier ilícito penal, tiene derechos y goza del disfrute de los mismos. Estas garantías personales deben ser limitadas por el ejercicio de los derechos de los demás. En el caso de la corrupción, la sociedad en su conjunto se ve afectada por lo que tiene el derecho de reaccionar para lograr el equilibrio social. En esa lógica el Estado debe limitar de modo eficiente y eficaz la acción perjudicial que afecta a la mayoría de los buenos ciudadanos, fieles al Derecho y a la norma, ajenos a prácticas corruptivas. Así está compendiado por el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De otra parte, dada la magnitud gravosa que conlleva el delito de corrupción de funcionarios, en agravio del Estado y de la sociedad misma, al bloquear el desarrollo integral de los pueblos, los infractores no deben tener el beneficio que ofrece el proceso de "terminación anticipada".

La terminación anticipada da lugar a la realidad problemática siguiente:

a) Según los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, la terminación anticipada es una institución de simplificación procesal, cuyo objetivo es aminorar la excesiva carga procesal, descongestionando el abigarrado aparato judicial.

Como su nombre lo indica, permite concluir el proceso antes de tiempo, pero no reprime para nada la comisión delictual de la corrupción, más bien es un derecho premial que beneficia al corrupto, con la reducción de la pena hasta en un sexto de ella, agregándose además la rebaja de la pena que le corresponde por confesión sincera. Más aún, se le exime del registro de antecedentes judiciales y policiales. Este tratamiento penal, auspicioso y degenerativo, es peligroso para tentar el bloqueo sistemático y globalizado del soborno.

En soliloquio generoso se diría "*yo Estado, a ti ciudadano(a), corrupto(a), te premio. Tú también mereces la bondad de este sistema*".

b) La propagación de la corrupción y su desborde desmesurado e incontrolable lleva a pensar que por tratarse de un delito muy grave, es imprescindible la reacción legítima jurídico-penal del Estado, con el endurecimiento de las condiciones de represión penal, la supresión de beneficios penales y penitenciarios, orientados a neutralizar al corrupto.

¹⁰ El 16 de mayo del 2014 en la pág. 3 del diario La República se lee: "Increíblemente, el 31 de enero del 2014, tres jueces, que habían sido becados, para estudiar en los Estados Unidos, por César Álvarez, Presidente Regional de Ancash, absolvieron al sicario Rubén Moreno Olivo, alias Gorro".

Por eso resulta impropio mantener vigente la Ley 27770 del 27 de junio del 2012, que favorece al funcionario que comete el delito de corrupción, peculado y concusión, en todas sus modalidades, concediendo semi-libertad, liberación condicional y reducción de la pena por el trabajo.

Estos beneficios, y otros multiplican la corrupción y constituyen el producto del sobredimensionado garantismo a favor del procesado y condenado, en desmedro de las garantías y derechos de la gran mayoría de ciudadanos, respetuosos de la norma y la preservación del Estado de Derecho para convivir pacíficamente.

Considerando que todo extremo es malo, es conveniente la búsqueda del equilibrio para aminorar los índices de lesividad social.

- c) A fin de salvaguardar la legítima defensa de la sociedad, debe privarse al delincuente del beneficio de terminación anticipada, por ser delito grave y complejo y con ello privar del beneficio de la reducción de la pena.

También se comprenderá los alcances del artículo 50 del Código Penal, modificado por Ley 28730, referido al concurso real de delitos. Si uno o más procesados por el delito contra la administración pública cometen varios delitos independientes, se *“sumarán las penas privativas de libertad, que fija el juez, para cada una de ellas, hasta el máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo excederse de 35 años”*.

Permisividad y colusión. Una autoridad judicial es permisiva cuando es condescendiente con la inconducta funcional de otros magistrados y del personal auxiliar y los abogados litigantes.

De otra parte, una autoridad está coludida cuando obra de mutuo acuerdo con sujetos que viven al margen de la ley. Según Cavero y Castillo Alva: *“el perjuicio al Estado debe ser la realización del riesgo creado por la infracción del funcionario coludido”*¹¹

En la variable **falta de control** estatal, que se reduce en indefensión social, se propone organizar

y constituir semilleros de adolescentes y jóvenes voluntarios para lograr líderes de participación ciudadana organizada, con el fin de impulsar los valores morales, la conciencia ética y la cultura de rechazo a la corrupción. Esta dinámica operativa de control debe abarcar organismos de base vecinal, comunitaria y estudiantil, capaces de denunciar acciones irregulares, desde el ámbito jurisdiccional; en los colegios secundarios, universidades públicas, secigras, pasantías, internados, municipios distritales, provinciales, gobiernos regionales y en dependencias y oficinas del Estado.

La propuesta consiste en organizar redes de jóvenes líderes, estudiantes, vecinos y ronderos, entre otros, de todos los niveles sociales para crear, impulsar y defender la cultura anticorruptiva, denunciando actos de corruptela que afecten a la administración pública, a una central telefónica gratuita y permanente.

Esta central telefónica debe operar con personal femenino especializado de la Policía de Anticorrupción, el que reportará a la fiscalía de prevención del delito, a la Contraloría General de la República y a un veedor representante de las juntas vecinales.

El mal ejemplo de las autoridades judiciales¹² multiplica y prolifera la corrupción.

El hombre por propia naturaleza imita y repite las acciones de otros. Los operadores de justicia de comportamiento irregular saben que *coimear* está prohibido, pero lo hacen pensando que nada les va a suceder.

Con la criollada, la viveza rapaz busca sacar provecho del cargo público. A esto se suma la evidente falta de control, la permisividad y complicidad, que contribuyen a creer que *“aquí no pasa nada”*. Sigue el modelo judicial impuesto por el sistema corrupto, actuando irregularmente como si fuera algo *“normal”*. Tiene el convencimiento de que *“sí el juez lo hace y no le pasa nada...”*, también él *“lo puede hacer”*.

En los delitos más frecuentes cometidos en el ámbito jurisdiccional, las denominaciones de corrupción, cohecho y soborno son tomadas como sinónimos.

¹¹ <http://idepucp.edu.pe/imagenes/documentos/anticorrupcion/jurisprudencia/36.pdf>

¹² *“Magistrados de La Libertad son acusados de reponer a policías y cobrar coimas”*: “Un total de 10 magistrados de La Libertad fueron involucrados en hechos de corrupción, información proporcionada por el presidente de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura” (Diario “La Industria” del 26 de marzo del 2014).

- En Youtube se presenta un vídeo con imágenes y sonido de la intervención en flagrancia, ocurrido el 17 de julio del 2014, por la Oficina de Control del Poder Judicial de Lima y la Oficina de Control de la Magistratura de Lima; al juez titular de Cajamarca, Guhtemberg, al recibir \$ 4,000 dólares, por coima para favorecer a un litigante, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio. El dinero fue recuperado en el escritorio del juez indicado.

- *El caso más grande de lavado de activos. “El clan Sánchez Paredes, grupo familiar oriundo de Santiago de Chuco de La Libertad, volvió a ganar portadas, como hace dos décadas lo hizo Perciles, el mayor de los hermanos, procesado y absuelto por narcotráfico entre 1984 – 1988 (Revista Caretas marzo 2012)”*

Algunos magistrados supremos y de diferente nivel, secretarios y abogados, pueden ser agentes activos de los ilícitos penales más comunes, conocidos como cohecho, colusión, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias.

El **cohecho** en sus variantes comprende los artículos 393, 394, 395, 397, 397-A y 398 del Código Penal, cuyos comportamientos se materializan al recibir dinero en efectivo, regalos, beneficios, pudiendo ser también ofrecimientos.

El **prevaricato**, determinado por el artículo 418 del Código Penal, es la inconducta del juez o fiscal cuando emite una sentencia o dictamen abusivo, a sabiendas de que no es legal.

El **enriquecimiento ilícito**, que aparece en el artículo 401 del Código Penal, se perpetra por el desmedido afán de acumular dinero. Este delito se comprueba mediante la existencia de un desbalance patrimonial, entre lo que se percibe, se gasta y lo que se tiene; sin poder justificar los excedentes.

El art. 398 del Código Penal prescribe que el abogado puede ser sujeto responsable penalmente de **cohecho activo específico**, el que además de la pena privativa de libertad puede ocasionar la inhabilitación en el ejercicio profesional de la defensa.

Tráfico de influencias estatuido por el art. 400° del Código Penal. Es el ilícito penal doloso por el que ciertos jueces de todos los niveles ejercen influencia o recomendación, a cambio de percibir dinero u otros.

Resulta peligroso mantener, el prevaricato, que castiga al juez o fiscal con pena privativa de libertad no menor de tres años. Y si no es reincidente; el juez que ve la causa suspende la ejecución de la pena.

En este delito la penalidad mínima debe ser ampliada, a efectos de que exista proporcionalidad racional entre la sanción y la lesión al bien jurídico afectado.

La lenidad favorece al corrupto, pues se le disminuye el sexto de la pena por acogimiento a la *terminación anticipada* y además, rebaja la pena por *confesión sincera*.

Se recomienda el endurecimiento y la efectividad de las penas privativas de libertad para disminuir la incidencia corruptiva.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Conclusión

La carencia de valores, el abuso de poder, la cultura del dinero, sistema legal débil, el marco normativo inapropiado y el mal ejemplo de las autoridades judiciales, entre otros originan la corrupción en el Poder Judicial.

Recomendaciones

A fin de mejorar la calidad del sistema de administración de justicia peruano, es imprescindible ir al cambio con la dación de políticas integrales, serias y sostenidas en el tiempo, con acuerdos multipartidarios, regionales y sectoriales, para la elaboración de planes y programas a largo, mediano y corto plazo, que procuren mejorar la prevención y control de la corrupción en el Poder Judicial. Asimismo mediante programas masivos se creará, impulsará y desarrollará la conciencia anticorruptiva, en los abogados, de defensa libre, ciudadanos y ciudadanas de todas las clases sociales.

La implementación de una central telefónica gratuita y permanente en los distritos, provincias y regiones; conformada por integrantes de la policía femenina anticorruptiva, enlazada a la Fiscalía de Prevención del Delito, la Contraloría General de la República y un veedor de las juntas vecinales de probada honorabilidad.

El fortalecimiento del sistema jurídico-penal, con aplicación de penas privativas de libertad, duras y efectivas. La viabilidad de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, limitación de derechos de toda índole e inhabilitación permanente para trabajar directa e indirectamente para el Estado. La supresión del proceso de terminación anticipada, rehabilitación automática, antecedentes penales, judiciales y policiales; con el evidente propósito de aminorar los índices de corrupción del país. Los jueces y abogados de probada responsabilidad penal también deberán ser privados del ejercicio de la defensa, en su calidad de abogados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeigeiras, A. (2006) *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Bonilla, E. (1981). *Historia del Perú Republicano*. T.VI. Perú: Juan Mejía Baca.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final. Conclusiones generales*.

Chira, F. (2013). *Claves, caminos y soluciones para elaborar proyectos de tesis. Guía metodológica para obtener los grados académicos de magíster y doctor en Derecho-2013*. Trujillo: Editorial UNT.

De Santa, V. (1999). *Diccionario de las ciencias jurídicas políticas, sociales y de economía*. Buenos Aires. Universidad.

Dürkheim, E. (1978). *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Morata.

Gálvez, J. (2002). *Política como pasión*. Vol. 1. Lima: Fondo del Congreso del Perú.

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta. Ed. México: Mc Graw Hill.

Kazmier, L. y Díaz, A. (1991). *Estadística aplicada a administración y economía*. México: Mc. Graw Hill.

Lecaros, F. (1981). *Historia del Perú y del mundo siglo XX*. Lima: Rikchay.

Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación. Cómo se hace una tesis*. Lima: AMADP.

Tesis

Orlando, F (2009). *Contribución al estudio de la legislación venezolana dirigida a sancionar los hechos de corrupción*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. 5

Cerdán, P. (2011). *Percepción ciudadana sobre la corrupción de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*. Por la Universidad Nacional de Cajamarca, Escuela de Postgrado, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias, mención Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Direcciones Electrónicas

Blondet, C. (2013) <http://revistaargumentos.org.pe/historiadelacorrupcion.html>
<http://peru21.pe/actualidad/encuesta-78-peruanos-si-corrupcion-2145643>.
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/pro%c3%A9TICA-VII>.
 Diario La República. Edición del 25 de mayo del 2014.
 Diario La Industria. Edición del 26 de enero del 2014. 1ra página.